✠ XVII notificaciones in part. cinco

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

739

Catalina Garcia v.ª de la villa de puertollano heredera de Tomassa
Geria v.ª q.e fue del lugar de las cassas jurisdicion desta Ciudad = digo
q.e vmd fue servido de despachar su mandamiento para q.e se no
tificasse al alcalde del dho lugar q.e dentro de segundo dia dijesse
si tenia q.e decir contra la pretension q.e yo tengo de q.e se me de
por libre del repartimiento q.e se me a echo de alcavalas por aberse
vendido algunos vienes para sufragios de la dha difunta y vmd man
do q.e el sacristan del dho lugar lo notificasse y por estar aussente
lo entregue a la persona q.e aia oficio de sacristan el qual fue a
notificarselo y digo q.e no queria q.e se lo notificasse sino
el sacristan propietario y yo aguarde a que viniesse y le
entregue el mandamiento y fue a acerselo notorio la no
che proxima passada y el dho alcalde no quisso q.e se le
notificara con presupuesto de q.e estaba acostado q.e por la
mañana se le notificaria y yendo por la mañana a notifi
carselo se fue de madrugada a la feria de consuegra solo a fin
de molestarme pues tiene noticia de mi pretension por aber
tenido el despacho en su poder y pretender por este medio q.e estan
do en tierra agena y aciendo costa me canse de plitear a que
no se debe dar lugar y a vmd toca el remedio = a quien suplico
se sirba de informarse de la relacion deste escripto de Gaspar
de abila q.e a este efecto lo e traido y constando mandar dar
me por libre del dho repartimiento y q.e se me desembarguen
mis bienes multando al dho alcalde en una multa muy con
siderable pido justicia costas y juro =

[illegible]

auto

Certifico que Jaspar de Abila y Ysla [illegible]
[illegible] mando el Sor Corregidor
[illegible] Corregidor de esta villa
[illegible] Ysla Trabancos [illegible]
[illegible] Ysla [illegible]
[illegible]

Declaracion de Jaspar de Abila

En [illegible] dias del mes de Junio de mil y seiscientos y [illegible] años ante el Sor Corregidor de esta villa y su Partido Don Juan Antonio de Ysla Trabancos Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Alferez mayor de ella parecio presente Jaspar de Abila vecino de esta villa del qual su Merced tomo juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor del auto proveido por su Merced dijo que es verdad que estando este declarante en su casa de morada en compañia de Juan Ruiz de Contreras Alcalde ordinario de esta villa y de Juan Lopez Gallego Alguacil mayor de ella vinieron a la casa de este declarante Juan Ruiz de Contreras Alcalde ordinario de esta villa y Juan Lopez Gallego Alguacil mayor de ella y le dijeron como venian a hacer una diligencia por mandado de su Merced el Sor Corregidor de esta villa y su Partido y que para ello le pedian y requerian les diese la llave de la casa de morada de Don Francisco de Abila Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor de esta villa hijo legitimo de este declarante y de Doña Maria de Ysla Trabancos su mujer difunta y que estando en la dicha casa de morada de este declarante y de su hijo Don Francisco de Abila Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor de esta villa



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

1. XVII

Inventario notificacion

Catalina garcia v.ª de la villa de puertollano heredera con beneficio de inbentario de Tomassa de Leria v.ª que fue del lugar de las casas jurisdicion desta Ciudad = digo q.e el l.do don Juan de Carcamo presbitero cura propio del aparro qual del dho lugar y yo como albaceas de la dha Tomassa de Leria vendimos algunos vienes para decir las missas y sufragios q.e dexo mandados por su testamento y con este presupuesto el alcalde de dho lugar por razon de dhas ventas me a repartido cien Reales de alcavala siendo assi q.e no se debe de los vienes q.e se venden para sufragios de los difuntos y quando se debiera q.e no se concede guardandose igualdad en dho repartimiento no se me debia repartir sino vna cantidad mui moderada sino q.e como forastera pretenden excessiba mente cargarme en dho repartimiento y por dho supuesto me enbargan los vienes para cuio remedio = cliphio a vmd mande dar me por libre del dho repartimiento y q.e no me molesten sobre la cobranca del pido justicia costas y juro y para ello se me de mandamiento =

Juan de Carcamo

auto

Notifiquese a el alcalde del lugar de las casas si tiene que decir contra lo contenido en esta peticion lo aga dentro de segundo dia y pasado con lo que dixere no se traygan los auttos para proveer justicia atento a que no ay escrivano en el dho lugar lo notifique el sacristan y lo remita y para ello se entrega a esta